



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2020-00168-00

En atención al silencio que la señora **MARÍA EMELINA DE LA PRESENTACIÓN GÓMEZ DE PIÑEROS** mostró frente al requerimiento efectuado en autos de 29 de julio y 7 de septiembre, ambos de 2020, y en vista de que las pruebas documentales incorporadas hasta ahora al plenario, dan cuenta de que la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.- COOEMPRESARIAL S.C.** ya atendió lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia de 12 de marzo de 2020, tema que, en su momento, motivó el trámite del incidente de desacato por parte de aquélla, no se encuentra razón para insistir en la materialización de las sanciones que el desacato a un fallo de tutela conlleva.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: **CERRAR** el incidente de desacato formulado por la señora **MARÍA EMELINA DE LA PRESENTACIÓN GÓMEZ DE PIÑEROS**, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.-COOPEMPRESARIAL S.C.**

Segundo: Comuníquesele a las partes esta decisión.

Tercero: Archívense las presentes diligencias y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929c53aba3a8aedf2fc593b6bf1a64cf102fb9e863dd443010a4ad1c246218a8**
Documento generado en 05/10/2020 08:35:05 a.m.